

Carpeta de investigación.- CI-FPJC/74/UI-7
S/D/00500/10-2024.

Autoridad Investigadora.- Licenciado
Francisco Javier Díaz Monroy, Agente del
Ministerio Público adscrito a la Unidad de
investigación 5, Agencia 74 de la Fiscalía de
Procesos en Juzgados Civiles, de la Fiscalía
General de Justicia de la Ciudad de México.

Responsable del Agente Investigador:
Licenciada Martha Catalina Saldierna Díaz.

ASUNTO.- QUEJA Y/O DENUNCIA.

Maestra Luz Adriana Mercedes Greaves Muñoz.
**C. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS
INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE
JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Nayeli Hernández Mendoza, promoviendo en mi calidad de defensora privada del señor **Gerardo Ángel Tamez Tamez**, este último actuando tanto en lo particular como en su calidad de representante legal de la persona moral "**Transportes Peñón Blanco**", S.A.P.I. de C.V., señalando como medios para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los correos electrónicos ricardotamez@colen.com.mx, omaramador@colen.com.mx y nayeli.hernandez1816@gmail.com ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo lo siguiente:

EL ACTUAR TENDENCIOSO, CORRUPTO E ILEGAL POR PARTE DEL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ENCARGADO DE LA INVESTIGACIÓN CITADA AL RUBRO, QUIEN CONTRAVINIENDO LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO A, FRACCIÓN I Y 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON LOS ORDINALES 128, 129, 130, 212, 213, 214 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, JUDICIALIZÓ LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN ÚNICAMENTE CON LOS DATOS DE PRUEBA QUE OFRECIÓ LA PARTE DENUNCIANTE SIN REALIZAR NINGÚN ACTO DE INVESTIGACIÓN TENDENTE A LA DEBIDA INTEGRACIÓN Y ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

Dentro de la carpeta de investigación se denunció que en fecha 15 de marzo de 2024, mi representado señaló para embargo dentro del juicio ejecutivo mercantil **1051/2019**, del índice del entonces Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México los derechos que le corresponden a “**Transportes Peñón Blanco**”, S.A.P.I. de C.V., en los autos del procedimiento de vía de apremio expediente 354/2023, del índice del Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México, derechos que a dicho del denunciante **NO LES CORRESPONDÍAN Y A LA FECHA AÚN NO LE CORRESPONDEN**, lo anterior, evidentemente con el definido propósito de obtener un beneficio indebido para sus personas en el contexto del juicio ejecutivo mercantil 1051/2019, induciendo así al error al Actuario Judicial adscrito al Juzgado de Exhortos y Cartas Rogatorias del Estado de Nuevo León, y como consecuencia de ello, al Juez Vigésimo Segundo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México evadiendo con su doloso y mañoso actuar el embargo de bienes de su propiedad hasta por la suma de \$12'933,650.00, imposibilitando el legítimo resguardo por dicha cantidad...”

Sin embargo, el Agente del Ministerio público ni si quiera solicitó le fueran remitidas las copias certificadas de las vías de apremio con número de expediente 354/2023, del índice del Juzgado Sexagésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México. Siendo que dicho acto de investigación era toral para el esclarecimiento de los hechos, ya que de ellos el órgano técnico investigador hubiera dilucidado si los derechos que fueron señalados para embargo, le correspondía o no a mi representado. Es decir, contraviniendo los principios de los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados, y el deber de investigación, el licenciado Francisco Javier Díaz Monroy solicitó la judicialización de una carpeta de investigación sin realizar ni un solo acto de investigación.

Lo anterior, pudiera denotar un USO FACCIOSO Y A MODO DE LA FISCALÍA, EN APARENTE CONTUBERNIO CON PERSONAL ADSCRITO a la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, para fabricar, “integrar” y judicializar “*fast track*” una

carpeta de investigación respecto a hechos que evidentemente NO CONSTITUYEN DELITO, ya que se solicitó la judicialización con fecha **03 de septiembre del presente año**, y en un plazo inusualmente breve de **tres días** ya se había resuelto fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Dicho proceder resulta **atípico e irregular** dentro de los estándares procesales ordinarios, generando un **temor fundado** de que a GATT le sea impuesta la medida cautelar de **prisión preventiva justificada**, sobre todo considerando que en el presente asunto se enfrenta la intervención e influencias del despacho del C. **Víctor Olea**.

Por lo anteriormente expuesto, suponiendo sin conceder, resulta factible que el denunciante está otorgando incentivos y/o dadivas de carácter económico para impulsar la indebida integración, o en este caso fabricación de hechos que en los absoluto son constitutivos de delitos, usando como medio de presión a la Fiscalía.

Por último, me reservo mi derecho para ampliar la presente queja y/o denuncia en contra de personal ministerial respecto a carpetas de investigación que se encuentran relacionadas con la que nos ocupa. Incluso es menester señalar que una de las carpetas de investigación, en la cual mi representado tiene la calidad de denunciante, se encuentra integrando con el Ministerio Público que se está denunciando en este acto, el licenciado Francisco Javier Díaz Monroy, siendo la siguiente **CI-FIBJ/UAT-BJ-1/UI-1 S/D/05481/12-2024**. Señalando desde este momento que han existido diversos actos dilatorios para la integración de la misma, bajo falaz el argumento de que no puede judicializar una carpeta hasta que no exista resolución por parte de un Juez Civil, y esta cause ejecutoria. Lo que viene a confirmar el actuar tendencioso por parte de este Agente del Ministerio Público, tendente a favorecer a la otra parte.

Siendo otra carpeta de investigación la **CI-FIEDF/T/UI-1 S/D/00375/01-2024**, la cual se encuentra integrando ante la **C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO**

ADSCRITA A LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN “C6”, DE LA FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN ESTRATÉGICA DE DELITOS FINANCIEROS, DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. Conductas consistentes en impedirnos la integración de la carpeta.

Por lo antes expuesto y fundado, C. TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, pido atentamente se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada con la calidad que ostento y se me tenga por presentada la presente denuncia y/o queja.

SEGUNDO.- Se inicien de manera inmediata las investigaciones pertinentes en contra del Licenciado Francisco Javier Díaz Monroy, Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de investigación 5, Agencia 74 de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Civiles, de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y su Responsable del Agente Investigador, la Licenciada Martha Catalina Saldierna Díaz.

TERCERO.- Se me tenga por reservado mi derecho a ampliar la presente denuncia y/o queja.

Atentamente.



Nayeli Hernández Mendoza.